

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00174-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Microbiología Médica e Infectología Pediátrica (SEMMIP), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3
00175-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Alergia, Asma e Inmunología Capítulo Sur, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	7
00176-2023 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Bipolaridad Sección Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	11

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0031-A Subróguense las funciones del cargo de Ministro, al magistrado Alfonso Abdo Felix, Viceministro de Producción e Industrias	15
--	----

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

239-CD-SE-38-2022-ISSPOL Expídese el Reglamento del Seguro de Cesantía del ISSPOL	17
---	----

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN ACUICULTURA Y PESCA:

IPIAP-IPIAP-2022-0011-R Expídese la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	24
--	----

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

**JPRF-V-2023-072 Refórmese la Codifi-
cación de Resoluciones Monetarias,
Financieras, de Valores y Seguros . 47**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

**SB-DTL-2023-1489 Califíquese a la
ingeniera Evelin Paola Solano
Pulgarín como auditora interna 54**

00174 - 2023

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 24 de marzo de 2023, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGIA MEDICA E INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SEMMIP), se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, documento anexo al presente acuerdo, cuyo ámbito de acción es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialidad médica en microbiología e infectología pediátrica (...)."*;

QUE, mediante comunicación de 29 de mayo de 2023, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, mediante oficio No. 232-FME-JH-JG-23 de 7 de julio de 2023, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana de la época manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-38-2023 de 14 de julio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Sociedad determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGIA MEDICA E INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SEMMIP), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGIA MEDICA E INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SEMMIP), registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGIA MEDICA E INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SEMMIP), deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGIA MEDICA E INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SEMMIP), realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MICROBIOLOGIA MEDICA E INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SEMMIP), con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 JUL. 2023**



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00174-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00175-2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 18 de mayo de 2019, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO SUR, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, documento anexo al presente acuerdo, cuyo ámbito de acción es: "(...) *fomentar el desarrollo de la especialidad médica en Alergia Asma e Inmunología (...)*";

QUE, mediante oficio No. 00494-FME-EC-HR-19 de 2 de octubre de 2019, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana de la época manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, mediante comunicación de 30 de junio de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-37-2023 de 30 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Sociedad determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO SUR, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO SUR, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO SUR, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO SUR, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA CAPITULO SUR, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 JUL. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00175-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00176-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0131-2016 de 29 de noviembre de 2015 se concedió personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Bipolaridad Sección Quito;

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de 30 de mayo de 2023, los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Bipolaridad Sección Quito, aprobaron la reforma de estatuto;

QUE, mediante comunicación de 30 de junio de 2023, se solicitó la reforma de estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Bipolaridad Sección Quito;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-06-2023 de 12 de julio de 2023, en el cual se revisó y analizó evidenciando que la Sociedad Ecuatoriana de Bipolaridad Sección Quito, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIPOLARIDAD SECCIÓN QUITO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIPOLARIDAD SECCIÓN QUITO, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIPOLARIDAD SECCIÓN QUITO, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIPOLARIDAD SECCIÓN QUITO, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIPOLARIDAD SECCIÓN QUITO, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIPOLARIDAD SECCIÓN QUITO, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **17 JUL. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00176-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0031-A**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, en el artículo 55 Ibídem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023, el Presidente de la República, designó al Magister Daniel Eduardo Legarda Touma, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0507-O de 12 de julio de 2023, el señor Ministro solicita a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República: “*(...) autorización*”

para hacer uso de seis (6) días de permiso con cargo a vacaciones, del 27 de julio al 1 de agosto de 2023 (...);

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGAP-2023-0314-O 14 de julio de 2023, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, remite adjunto el Acuerdo Nro. 117, de 14 de julio de 2023, mediante el cual se da atención al requerimiento del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, el artículo primero del Acuerdo Nro. 117 de 14 de julio de 2023, la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dispone: “**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar al señor Magíster Daniel Eduardo Legarda Touma, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, permiso con cargo a vacaciones, en el periodo comprendido del 27 de julio al 01 de agosto de 2023”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Magíster Alfonso Abdo Felix, Viceministro de Producción e Industrias, desde el 27 de julio al 1 de agosto de 2023, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Magíster Alfonso Abdo Felix, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Viceministro de Producción e Industrias para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA





Resolución No. 239-2022
Fecha: jueves 01 de diciembre de 2022

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO**

RESOLUCIÓN
No. 239-CD-SE-38-2022-ISSPOL
Quito, DM, 01 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO

QUE, En Sesión Extraordinaria 38-2022, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 01 de diciembre de 2022, en el punto tercero del orden del día, se analizó y debatió sobre **Proyecto de Reforma del Reglamento del Seguro de Cesantía del ISSPOL**.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

QUE, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio."*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 367, 368, 369 consagra el Derecho de todos los ecuatorianos a la Seguridad Social y la obligación de extenderlo a toda la población;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 370 garantiza a todo el colectivo policial, el derecho a contar con un régimen especial de seguridad social;

QUE, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: *La seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial. Se sustenta en los principios de universalidad, cooperación, solidaridad, justicia, equidad, previsión, integralidad y especificidad.*

QUE, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.

QUE, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 15 menciona: *El Seguro de Cesantía continuará siendo administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, de conformidad con su propia Ley.*

QUE, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 16 establece: *Las prestaciones que concede el ISSPOL corresponden a los siguientes seguros: De Retiro, Invalidez y Muerte; De Enfermedad y*

Maternidad; De Vida; De Accidentes Profesionales; De Mortuoria; Fondos de Reserva; e Indemnización Profesional.

QUE, el artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica: *El seguro de cesantía protege al policía que se separa del servicio activo mediante la baja y acredita al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución*

QUE, el innumerado primero del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional menciona: *El seguro de cesantía se hace efectivo por una sola vez en un valor equivalente al fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, que obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, siempre que reúna los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 43. Este beneficio también lo percibirán los derechohabientes por el fallecimiento del policía en servicio activo*

QUE, el innumerado segundo del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional señala: *Cuando el policía dado de baja, no acredite al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución, y se afilie al IESS, esta institución habilitará como tiempo de afiliación para acceder a la prestación de cesación en dicho Instituto, el tiempo de servicio policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. Para la liquidación, se tomarán en cuenta los porcentajes de cotización que en el IESS financian las prestaciones de cesantía, los que serán transferidos por el ISSPOL al IESS.*

QUE, la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece: *El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional podrá conceder al ISSPOL préstamos de sus reservas y fondo capitalizado exclusivamente para financiar el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte.*

QUE, La Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. - *Para los miembros de las Policía Nacional que se acojan voluntariamente al nuevo sistema de cotización y prestaciones conforme lo establecido en la disposición transitoria vigésima cuarta de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, se deberá considerar lo siguiente:*

a) *El cambio de sistema de cotización y prestaciones se hará efectivo desde el primer día del mes siguiente que se cumple el plazo máximo para solicitar el cambio.*

b) *Las aportaciones individuales al seguro de cesantía realizada con antelación en el servicio de cesantía de la Policía Nacional, se registrarán en una cuenta individual en la que se reflejarán dichas aportaciones y los intereses generados con las tasas correspondientes. A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, la nueva cotización de cesantía se acumulará en la correspondiente cuenta, con la tasa de interés establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.*

c) *Los aportes patronales al seguro de cesantía realizados con antelación en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, se registrarán en una cuenta individual con los intereses generados con las tasas correspondientes. A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, esta cuenta generará intereses de acuerdo a la tasa establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. El monto acumulado será entregado al servidor policial al momento de la baja.*

d) *Los aportes individuales al fondo de vivienda y la indemnización profesional, realizados con antelación al cambio de sistema de cotización y prestaciones se registrarán en una cuenta individual con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondientes.*

A partir del mes que se efectivice el cambio de sistema de cotización y prestaciones, esta cuenta generará intereses de acuerdo a la tasa establecida en el segundo artículo innumerado después del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. El ISSPOL devolverá al servidor policial lo correspondiente al valor acumulado en esta cuenta en el momento de la baja del servicio activo del servidor policial o cuando el servidor policial solicite el retiro de dichos fondos, estos valores que serán liquidados considerando las obligaciones pendientes con el Instituto y de existir saldos a su favor serán pagados al afiliado. El aporte individual al fondo de vivienda se entregará siempre que el servidor policial no haya solicitado un préstamo hipotecario.

e) *Para el cálculo del tiempo de servicio se considerará el tiempo cotizado con antelación al cambio de sistema de cotizaciones y prestaciones.*

QUE, mediante Registro Oficial, Edición Constitucional Nro. 168, de 4 de mayo de 2021, se publica la Sentencia Nro.83-16-IN/21 y acumulados, la misma que en su numeral 2, determina: *“Disponer que el Consejo Directivo del ISSFA y el Consejo Directivo del ISSPOL, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la*

presente sentencia, sobre la base de estudios actuariales actualizados y específicos, preparen un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de las y los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En dicho régimen de transición se deberá establecer un mecanismo que sea sostenible y con la menor afectación a los aportantes. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral."

QUE, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita dentro de un marco integral y legal, se pueda ejecutar con mayor eficiencia, transparencia, seguridad, para otorgar de manera oportuna dicho seguro; precautelando los intereses institucionales como el de sus afiliados.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SEGURO DE CESANTÍA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El objetivo del presente Reglamento es establecer el proceso de pago del Seguro de Cesantía, administrado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 2.- El alcance de este reglamento se encuentra supeditado al servidor policial que se separa del servicio activo mediante la baja, y cumpliendo los requisitos determinados en esta norma, se concederá la cobertura del seguro de cesantía, así como las condiciones y procedimientos a los que deben someterse los beneficiarios para hacer efectiva esta prestación.

Art. 3.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL son valores a los que tiene derecho el servidor policial, que ha sido dado de baja del servicio activo y acredita al menos dos años de servicio activo y efectivo en la institución.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE CESANTIA

Art. 4.- El Seguro de Cesantía se financiará con los aportes del servidor policial tanto individual y patronal, los cuales serán registrados en una cuenta individual; administrada por la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.

Art. 5.- El seguro de cesantía se administra mediante un régimen de capitalización total con cotización definida, que funcionará a través de cuentas individuales.

Art. 6.- Los valores por concepto de aporte al seguro de cesantía administrado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, de los servidores policiales que se acogieron voluntariamente al nuevo sistema de cotización y prestaciones y los que pertenecen al nuevo sistema cotización; serán liquidados y pagados tomando en cuenta la fecha en que se hicieron efectivos dichos montos en este Instituto, hasta la fecha de registro de la baja, mediante la Orden General.

Art. 7.- El rendimiento financiero del seguro de Cesantía será calculado con la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, capitalizados anualmente desde el primer día del mes siguiente al que el ISSPOL recibe los recursos, hasta la fecha de baja publicada en la Orden General.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 8.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL estará bajo el control, ejecución y supervisión de la Dirección de Prestaciones; quien a su vez remitirá los trámites procesados, para que la Junta Calificadora de Servicios Policiales emita la resolución respectiva, misma que aprobará el proyecto de acuerdo y la liquidación del Seguro de Cesantía; en base a lo estipulado en este reglamento.

Art. 9.- El Seguro de Cesantía del ISSPOL tendrá como ejecutores del proceso a la Dirección de Prestaciones, quienes tendrán como soporte la información remitida por las Gestiones de Afiliación, Aportes, Seguros Previsionales y Fondos, Trabajo Social, la Junta Calificadora de Servicios Policiales, la Dirección General y la Dirección Económica Financiera; según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Art. 10.- Para el pago del Seguro de Cesantía del ISSPOL, el servidor policial deberá acreditar como mínimo 2 años de servicio activo y efectivo en la institución a partir de la fecha de alta; debiendo acumular al menos 24 aportaciones mensuales completas y cumplir con las exigencias legales y reglamentarias para su liquidación.

Para los Servidores Policiales que se cambiaron voluntariamente al nuevo sistema de cotización, se considerará como tiempo activo y efectivo, el tiempo total en la institución.

Art. 11.- Para efectuar el proceso de liquidación del Seguro de Cesantía del ISSPOL, por devolución de aportes e intereses determinados en este Reglamento, se deberá contar con la documentación habilitante para el efecto.

Art. 12.- En el caso del Servidor Policial que fue cesado y que generó la liquidación del Seguro de Cesantía, pero que posteriormente fue reincorporado al servicio activo, su cuenta individual se capitalizará desde el primer aporte generado, a partir de su reincorporación.

Los intereses correspondientes se reconocerán a partir del primer día del siguiente mes, en que se haga efectivo dicho aporte.

Art. 13- El Servidor Policial que haya sido dado de baja o cesado en sus funciones; y que no acredite por lo menos 24 aportaciones al Seguro de Cesantía; si posteriormente se afilia al IESS, solicitará a través de esa Institución la transferencia de los valores correspondientes, en caso de que haya transcurrido tres años sin que los valores no hayan sido reclamados, estos valores se revertirán al ISSPOL.

Art. 14.- Cuando a petición del IESS se solicite la transferencia de los aportes pertenecientes a los servidores policiales que no cumplieron con los requisitos establecidos para el beneficio del Seguro de Cesantía; la Dirección de Prestaciones remitirá los valores a pagarse, a través de la cuenta individual previo a su liquidación, para lo cual verificando que la solicitud remitida cumpla con el tiempo establecido. (art. 14 dp)

Art. 15.- Para los aspirantes a oficiales como a policías el tiempo que dure el período de formación, no será contabilizado, para el pago del Seguro de Cesantía.

Art. 16.- En caso de fallecimiento del Servidor Policial, que tenga derecho al Seguro de Cesantía, el ISSPOL liquidará su cuenta individual, a favor de los derechohabientes conforme el siguiente orden de prelación:

- a) Si existieren beneficiarios del seguro de muerte, se distribuirá en el mismo orden de prelación y porcentaje a los beneficiarios de montepío.
- b) Si no existieren beneficiarios del seguro de muerte, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil respecto a las reglas relativas a la sucesión intestada.

De existir derechohabientes que no reclamen el Seguro de Cesantía del ISSPOL, dentro de los 3 (tres) años posteriores al fallecimiento estos valores prescribirán a favor del ISSPOL.

Art. 18.- En el caso de que los derechohabientes del beneficiario del Seguro de Cesantía o devolución de aportes, sea menor de edad que no tenga padre o madre que lo represente o posea alguna discapacidad que le

impida administrar sus bienes requerirá la designación judicial o legal de un representante.

Art. 19.- Para la liquidación del Seguro de Cesantía del Servidor Policial del cual exista declaratoria de muerte presunta establecida por el juez competente mediante sentencia ejecutoriada; para el cálculo del pago se tomará en cuenta a partir de la fecha de muerte descrita dicha resolución; para los valores a cancelarse, se aplicará la tasa de interés conforme estipula este Reglamento.

Art. 20.- En el caso de que el presunto fallecido apareciere una vez realizada y pagada la liquidación el Seguro de Cesantía a los beneficiarios, el ISSPOL no tendrá obligación alguna con éste.

Art. 21.- Los montos que corresponden al Seguro de Cesantía, no son susceptibles de cesión, retención o embargo, salvo en casos de retenciones judiciales por alimentos o de obligaciones pendientes a favor de la Policía Nacional o del ISSPOL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: Para los casos de los servidores policiales que han sido cesados y cuyos fondos son administrados por el ISSPOL, y no haya sido pagado hasta la fecha de suscripción del presente reglamento, no se aplicará la prescripción.

SEGUNDA: Este reglamento tendrá vigencia hasta que se concrete el proceso de liquidación y transferencia de los recursos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

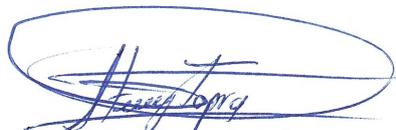
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 de diciembre de 2022.

Para constancia, firman:


Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


Fausto Lenin Salinas Samaniego
General de Distrito
COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL


Dr. Marcelo Fernando Sáenz Saltos
General de Distrito
DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL



Henry Román Tapia Lafuente
General de Distrito
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE
NACIONAL DE TALENTO HUMANO, VOCAL PRINCIPAL**



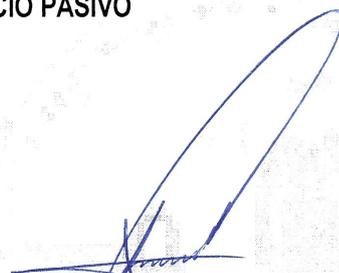
Galo Alfonso Erazo Coellar
Coronel de Policía de E.M
**SUBSECRETARIO POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL**



Msc. Plácido Enriquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL,
VOCAL PRINCIPAL EN SERVICIO PASIVO**



Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES
TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO**



Lcd. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que la presente Reforma del Reglamento del Seguro de Cesantía del ISSPOL, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 38- 2022 de fecha 01 de diciembre de 2022.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

**Instituto Público de Investigación de
Acuicultura y Pesca****Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0011-R****Guayaquil, 24 de mayo de 2022****INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN ACUICULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca – IPIAP (antes Instituto Nacional de Pesca) fue creado mediante Decreto Nro. 582-a, de 5 de diciembre de 1960. Luego, con Decreto Nro. 1321 de 18 de octubre de 1966, se emite la jurisdicción, finalidades y funciones del Instituto, derogando el Decreto Nro. 582-a. Posteriormente, con fecha 21 de abril de 2020, se aprueba la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, derogando la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero publicada en el Registro Oficial No. 15 del 11 de mayo de 2005 y la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca publicada en el Registro Oficial 486 del 19 de diciembre de 1977;

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, aprobada el 21 de abril de 2020, establece que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional; es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

Mediante Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0003-R, de fecha 14 de abril de 2021, publicada en Registro Oficial Nro. 531, de fecha 06 de septiembre de 2021, se resuelve reformar el Estatuto Orgánico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca;

Mediante Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0006-R, de fecha 30 de marzo de 2022, se resuelve expedir la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 47, de fecha 21 de abril de 2022;

Mediante memorando Nro. IPIAP-GRH-2022-0128-M, de fecha 05 de mayo de 2022, la Ing. Johanna Mariella Garrido Muyulema, Líder de Gestión de Talento Humano-IPIAP, pone en conocimiento del Mgs. Juan Javier García Bodniza, Director General del IPIAP, el Informe Técnico Nro. IPIAP-GRRHH-MVBR-037-2022 *“Justificativo de validación, modificación y supresión de catálogo de productos del Estatuto Orgánico del IPIAP”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. IPIAP-GRRHH-MVBR-037-2022, suscrito por Ing. Johanna Mariella Garrido Muyulema, Líder de Gestión de Talento Humano-IPIAP, se concluye *“... la Gestión de Recursos Humanos emite, **Dictamen Favorable**, para proceder con la modificación del catálogo de productos en el Estatuto Orgánico vigente, a través del documento “Acto Resolutivo para incorporación de nuevos productos o servicios”, socializado por el Ministerio de Trabajo como parte de las herramientas para la elaboración de la Planificación del Talento Humano 2022.”*;

Que, mediante sumilla inserta por el Director General del IPIAP, se dispone a la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, *“Javier, proceder”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 187, del 21 de abril de 2020, es facultad del Director: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto”*;

Que, la Junta Directiva designó como Director General del Instituto Nacional de Pesca al Mgs. Juan Javier García Bodniza, según consta en la Acción de Personal No. 02351645;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art 21 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir la siguiente REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

Art. 1.- REFÓRMESE el Estatuto Orgánico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, expedido mediante Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0003-R, de fecha 14 de abril de 2021.

Art. 2. – Que, del Art. 10 de la Estructura Descriptiva, **ELIMÍNESE:**

- Del numeral 1.3.2.1 de la Unidad de Gestión de Laboratorios y Servicios Especializados:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE GESTION DE LABORATORIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS
	Gestión de Laboratorio de Acuicultura
1	Informes de asistencia científica y técnica; provisión de servicios de laboratorio de Acuicultura
	Gestión de Laboratorio de Biología Pesquera
1	Informe de la determinación de parámetros de edad y crecimiento de peces, moluscos y crustáceos
	Gestión de Laboratorio de Ictioplancton
1	Informes de áreas y épocas de desove de diferentes especies de peces
2	Reporte de la cuantificación, clasificación e identificación de huevos y larvas de peces
3	Mapas de distribución, composición y abundancia de huevos y larvas y su interacción ecológica
4	Informes de presencia de huevos y larvas de peces en el mar ecuatoriano

5	Informe de la variabilidad espacial y temporal de huevos y larvas de peces
6	Informes de la determinación de huevos y larvas de peces y su relación con los cambios en las masas de agua
7	Informes técnicos sobre comunidades ictioplanctónicas en estaciones 10 millas frente a la costa ecuatoriana
8	Informe de evaluación del estado población de los peces a partir de estudios de los primeros estadios de vida
9	Informe de la presencia de huevos y larvas y su relación con eventos anómalos
10	Reporte periódico de información física disponible en la web
	Gestión de Laboratorio de Oceanografía Física
1	Bitácoras con el registro de variables física
2	Reporte periódico de información física disponible en la web
3	Informes mensuales de comisiones de servicios ejecutados
4	Informe técnico anual de la distribución de parámetros físicos en estaciones ubicadas a 10 millas de la costa ecuatoriana
5	Informes técnicos de parámetros físicos de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
6	Artículos científicos sobre las variables físicas y su correlación con otras variables y los recursos pesqueros
7	Mapas de temperatura del mar con información interrelacionada con datos satelitales obtenidos de la web.
8	Mapas de distribución de parámetros físicos y/o pesqueros, incluyendo análisis espacial de los datos
	Gestión de Laboratorio de Plancton (Fitoplancton y Zooplancton)
1	Bitácoras con el registro de muestras de fitoplancton y zooplancton
2	Bases de datos de organismos planctónicos actualizada
3	Inventario de especies de fitoplancton, zooplancton de ecosistemas marinos, estuarios y dulceacuícolas
4	Reporte periódico de información planctónica disponible en la web
5	Reporte técnico de nuevas especies y rango de distribución (si las hubiere)
6	Informes de comisión de servicios
7	Informe técnico anual de la distribución y abundancia de fitoplancton y zooplancton en estaciones ubicadas a 10 millas de la costa ecuatoriana
8	Informes técnicos de fitoplancton y zooplancton de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
9	Artículos científicos sobre indicadores biológicos de fitoplancton y zooplancton, áreas de productividad en la costa ecuatoriana y otros relacionados a ecología de plancton y niveles tróficos
10	Reportes de servicio de análisis de fitoplancton y zooplancton.
	Gestión de Laboratorio de Química de Agua y Sedimento
1	Informe de la caracterización química del agua en ecosistemas marinos, estuarinos y continentales

2	Informe de variabilidad espacial y temporal de los principales elementos nutritivos de los ecosistemas marino –costeros
3	Mapas temáticos de áreas de fertilidad de ecosistemas marino –costeros en función de los nutrientes inorgánicos disueltos
4	Reporte de normales estacionales de las variables químicas frente a la costa ecuatoriana
5	Informe de la caracterización de las masas de agua que inciden en la costa ecuatoriana en función de los nutrientes inorgánicos disueltos y el oxígeno
6	Diagnóstico de la calidad química del agua en sistemas continentales

- Del numeral 1.3.2.2. de la Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación
	Gestión de Procesamiento de Datos
1	Informe de articulación de procesos para el intercambio y complemento de la información para la investigación y desarrollo tecnológico en pesca y acuicultura
2	Guías y manuales para la asistencia técnica en el uso de herramientas informáticas para la investigación y desarrollo tecnológico en pesca y acuicultura
3	Catálogos y/o inventarios de datos, información estadística y geográfica articulados para facilitar la investigación y desarrollo tecnológico en pesca y acuicultura
	Gestión de Difusión de Innovación y Transferencia Tecnológica
1	Informes de apoyo al fomento de innovación para la investigación
2	Informe de alianzas estratégicas para la comercialización de los resultados de la investigación
3	Propuesta de programas y proyectos en el ámbito de la innovación y transferencia de tecnología
4	Convenios suscritos entre los inventores y entidades participantes en el desarrollo de productos para la pesca y acuicultura
5	Documentación y procesos que impliquen la generación de patentes, registro de marcas y de naturaleza similar
6	Patentes, registros, licencias y aplicaciones industriales para el desarrollo de la innovación
7	Políticas, estrategias, normas y mecanismos de innovación y transferencia tecnológica
8	Estudios de perfectibilidad y factibilidad para establecer el potencial de generar emprendimientos de base tecnológica
9	Informes de gestión sobre el desarrollo de innovaciones tecnológicas
10	Plan promocional de los instrumentos y/o sistemas tecnológicos desarrollados para el mejoramiento de la pesca y/o acuicultura

- Del numeral 1.3.2.3. de la Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Pesca
1	Informes de Perfiles verticales de parámetros físicos y químicos del agua en la costa ecuatoriana
2	Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las embarcaciones de la Flota de Investigación

- Del numeral 1.4.1.1. de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA
	Gestión de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos
1	Reportes de seguimiento al cumplimiento de compromisos.
	Gestión de Servicios y Componentes de T.I. y Soporte Técnico a usuarios
1	Plan de acción y mejoras de los servicios tecnológicos internos.

- Del numeral 1.4.1.2. de la Gestión de Asesoría Jurídica:

Unidad o proceso interno: GESTION DE ASESORÍA JURIDICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	GESTION DE ASESORÍA JURIDICA
	Gestión de Patrocinio Judicial
1	Sentencias y actos resolutiveos judiciales y extrajudiciales.
2	Informes jurídicos de aprobación de estatutos de fundaciones y otros organismos de derecho privado para el otorgamiento de personería jurídica, dentro del ámbito de competencias institucional.
	Gestión de Contratación Pública
1	Informes de contratos, vigencia, ejecución de pólizas y/o garantías, notificación y sustanciación de procedimientos de terminación de contratos.

- Del numeral 1.4.1.3. de la Unidad de Comunicación Social y 1.4.2.1 de la Unidad Administrativa Financiera:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
	Gestión de relaciones publicas y comunicación externa e interna
1	Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica.

Unidad o proceso interno: UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
	Gestión ADMINISTRATIVA
	SERVICIOS INSTITUCIONALES
1	Informe de seguimiento y control de contratos (central telefónica, telefonía móvil, red de datos, servicio de limpieza, seguros-cobertura y vigilancia).
2	Informe de seguimiento, evaluación y control de los contratos de seguros (edificio, robos, hurtos, incendios y otros siniestros).
3	Informe de arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles.
4	Informe de comunicaciones (internet, redes, ADSL) en coordinación con la unidad de Planificación y Gestión Estratégica.
	Gestión FINANCIERA
	PRESUPUESTO
1	Comprobantes Únicos de Registro presupuestario (CUR).
	CONTABILIDAD
1	Nómina de remuneraciones.
2	Reportes de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
	TESORERÍA
1	Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
2	Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias.

Art. 3. – Que, del Art. 10 de la Estructura Descriptiva, **MODIFÍQUESE:**

- Del numeral 1.3.2.1 de la Unidad de Gestión de Laboratorios y Servicios Especializados:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE GESTION DE LABORATORIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS
	Gestión de Laboratorio de Ictioplancton
1	Bases de datos de huevos y larvas de peces del mar ecuatoriano
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Bases de datos de huevos y larvas de peces
	Gestión de Laboratorio de Oceanografía Física
1	Bases de datos de variables físicas actualizadas
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Bases de datos de variables físicas

- Del numeral 1.3.2.3. de la Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Pesca
1	Proyectos de investigación referentes a la pesca
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Proyectos de investigación referentes a los ecosistemas marinos y de aguas continentales
2	Planes, programas y proyectos de investigación referentes a la pesca
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Planes, programas y proyectos de investigación referentes a los ecosistemas marinos y de aguas continentales
3	Informes de análisis geoespaciales de zonas de explotación, áreas de reproducción y desove, zonas de refugio y reserva de los recursos bioacuáticos
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LAS CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS QUÍMICAS.
4	Diagnóstico de la variabilidad de alta y baja frecuencia de series de tiempo asociadas a eventos anómalos
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LAS ESTIMACIÓN DE LA ABUNDANCIA RELATIVA, Y DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS, LARVAS Y JUVENILES DE PECES PELAGICOS PEQUEÑOS.
5	Informes sobre la composición, distribución, abundancia y diversidad de fitoplancton, zooplancton e ictioplancton en zonas pesqueras de Ecuador
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LA INTERACCIÓN BIO-OCEANOGRÁFICA
6	Informes sobre características físicas y químicas en ecosistemas acuáticos de Ecuador
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LA INTERACCIÓN PESQUERA-OCEANOGRÁFICA EN EL ECOSISTEMA PELÁGICO COSTERO.

- Del numeral 1.3.2.2. de la Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación
	Gestión de Recolección de Datos
1	Reportes técnicos con detalle y alcance de los datos e información estadística y/o geográfica gestionada
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reportes DE LEVANTAMIENTO DE DATOS E INFORMACION BIOLOGICA, PESQUERA, ACUICOLA Y AMBIENTAL
	Gestión de Difusión de Información Científica
1	Informes de eventos científicos
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	ACTAS DE EVENTOS CIENTÍFICOS

- Del numeral 1.4.1.1. de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA
	Gestión de Planificación e Inversión
1	Informes de avance de los compromisos presidenciales y metas.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reporte de avance de metas en el sistema SIPEIP.
2	Línea base de indicadores e indicadores de gestión institucional.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Línea base de indicadores de gestión institucional.
	Gestión de Diseño e Implementación de T.I.

1	Servicios Web operativos y documentación relacionada para compartir e intercambiar datos e información por medio de las plataformas gubernamentales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	SERVICIOS WEB OPERATIVOS Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PARA COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN POR MEDIO DE LAS PLATAFORMAS INSTITUCIONALES Y GUBERNAMENTALES
	Gestión de Servicios y Componentes de T.I. y Soporte Técnico a usuarios
1	Catálogos de problemas y soluciones para las diferentes aplicaciones, sistemas y soluciones informáticas.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Registro de problemas y soluciones para las diferentes aplicaciones, sistemas y soluciones informáticas.
2	Informes técnicos de operatividad de los centros de datos, puntos de energía, redes de datos y voz, etc.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME TECNICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS (SERVIDORES), REDES DE DATOS
3	Informes de incidentes atribuidos a la arquitectura tecnológica institucional, gestión y mantenimiento de aplicaciones de sistemas y servicios tecnológicos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME DE INCIDENTES, GESTIÓN ATRIBUIDOS A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
4	Actas entrega recepción de hardware y software a los usuarios finales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Actas entrega recepción de software a los usuarios finales.
	Gestión de Seguridad y Evaluación Informática
1	Catálogo de procedimientos para asignación, actualización y revocación de cuentas y perfiles de usuarios en las aplicaciones, sistemas y servicios informáticos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Manual de procedimientos para asignación, actualización y revocación de cuentas y perfiles de usuarios en las aplicaciones, sistemas y servicios informáticos.

- Del numeral 1.4.1.2. de la Gestión de Asesoría Jurídica:

Unidad o proceso interno: GESTION DE ASESORÍA JURÍDICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	GESTION DE ASESORÍA JURIDICA
	Gestion de Patrocinio Judicial
1	Resoluciones de recursos administrativos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	ESCRITOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.
2	Proyectos de consultas jurídicas a los órganos de control e Instituciones Públicas competentes.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Oficios de consultas jurídicas a los órganos de control e Instituciones Públicas competentes.

- Del numeral 1.4.1.3. de la Unidad de Comunicación Social:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
	GESTIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING
1	Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano.
2	Piezas comunicacionales informativas y promocionales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Piezas digitales comunicacionales informativas y promocionales.
	Gestión de relaciones públicas y comunicación externa e interna
1	Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Página web y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

- Del numeral 1.4.2.1 de la Unidad Administrativa Financiera:

Unidad o proceso interno: UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SERVICIOS INSTITUCIONALES
1	Informe mensual de monitoreo y control de los servicios.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Monitoreo y control de los servicios básicos
2	Plan de servicios institucionales (Institucional y por proyectos o lineamientos conforme el POA).

PRODUCTO FINAL MODIFICADO	PLAN DE SERVICIOS DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES
	CONTROL DE BIENES Y TRANSPORTE
1	Instructivo de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Expediente de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
2	Informes y/o guías de rutas de los conductores.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reportes y/o guías de rutas de los conductores.
3	Informe diario de novedades de los vehículos institucionales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reporte diario de novedades de los vehículos institucionales.
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	ADQUISICIONES
1	Informes de supervisión, fiscalización y de control de los procesos de contratación y adquisiciones.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	BASE DE DATOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES INSTITUCIONALES REGISTRADOS
2	Términos de Referencia (TDR's) y pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Pliegos para la adquisición de bienes y servicios Alineados al PAC INSTITUCIONAL
3	Informes de recepción y liquidación de contratos e informes trimestrales de contrataciones de ínfima cuantía.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Informes trimestrales de contrataciones de ínfima cuantía
	GESTIÓN FINANCIERA
	PRESUPUESTO
1	Proforma presupuestaria institucional anual.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Registro de Proforma presupuestaria institucional anual.
2	Programación presupuestaria cuatrianual.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Registro de Programación presupuestaria cuatrianual.
3	Registro de Compromisos Presupuestarios.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Registro de CUR de Compromisos Presupuestarios.
4	Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.

PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reporte de Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.
5	Reformas presupuestarias.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Informe técnico de reformas presupuestarias.
	CONTABILIDAD
1	Asientos de devengados de ingresos y gastos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Asientos de CUR devengados de gastos.
2	Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre).
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados, cierre, recaudaciones y devoluciones).
3	Reportes para declaración de impuestos, conciliaciones bancarias.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reportes para declaración de impuestos
4	Reportes contables y financieros.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTES DE SALDOS CONTABLES.
5	Informe de la cuenta de activos fijos y suministros.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME DE REVELACIONES A LOS SALDOS CONTABLES.
	TESORERÍA
1	Solicitudes de pago.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	SOLICITUDES DE PAGO EN LA PLATAFORMA GUBERNAMENTAL.
	Gestión de Administración del Talento Humano
	Remuneraciones y Nomina
1	Reformas al distributivo de remuneraciones unificadas del instituto Nacional de Pesca, en la web del Ministerio de Economía y Finanzas.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reformas al distributivo de remuneraciones unificadas del instituto, en la web del Ministerio de Economía y Finanzas
2	Informe de desvinculación laboral.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Expediente de desvinculación laboral.

Art. 4. – Que, del Art. 10 de la Estructura Descriptiva, AGRÉGUESE:

- Del numeral 1.3.2.1 de la Unidad de Laboratorios y Servicios Especializados:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Gestión de Laboratorio de Ictioplancton
1	PROTOCOLOS Y METODOS ESTANDARIZADOS PARA VARIABLES ICTIOPLANCTONICAS
2	REPORTE DE ICTIOPLANCTON MARINO COSTERO
	Gestión de Laboratorio de Oceanografía Física
1	PROTOCOLOS Y METODOS ESTANDARIZADOS PARA OCEANOGRAFIA FISICA
2	REPORTE DE INFORMACION FISICA EN ECOSISTEMAS MARINOS COSTEROS
	Gestión de Laboratorio de Plancton (Fitoplancton y Zooplancton)
1	PROTOCOLOS Y METODOS ESTANDARIZADOS PARA MUESTRAS PLANCTONICAS (FITO Y ZOOPLANCTON)
2	BASES DE DATOS DE VARIABLES PLANTONICO (FITO Y ZOO)
3	REPORTE DE INFORMACION PLANCTONICA (FITO Y ZOO) EN ECOSISTEMAS MARINO COSTEROS
	Gestión de Laboratorio de Química de Agua y Sedimento
1	PROTOCOLOS Y METODOS ESTANDARIZADOS (OCEANOGRAFIA QUIMICA)
2	BASE DE DATOS DE VARIABLES QUIMICAS
3	REPORTE DE PARAMETROS QUIMICOS EN AGUA DE ECOSISTEMAS MARINOS COSTEROS

- Del numeral 1.3.2.3. de la Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Pesca
1	INFORME SOBRE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y OCEANOGRÁFICAS FÍSICAS.
2	INFORME SOBRE LAS CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS BIOLÓGICAS (FITOPLANCTON Y ZOOPLANCTON).
3	INFORME SOBRE LA INTERACCIÓN PESQUERA-OCEANOGRÁFICA EN EL ECOSISTEMA DEMERSAL BENTÓNICO.
4	INFORME TÉCNICO DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y/O CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MAR ECUATORIANO
5	ARTÍCULOS CIENTÍFICOS SOBRE EL ECOSISTEMA PELÁGICO COSTERO Y/O DEMERSAL BENTÓNICO
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Acuicultura
1	INFORMES CIENTIFICOS TECNICOS SOBRE LOS ENSAYOS A NIVEL EXPERIMENTAL

- Del numeral 1.3.2.2. de la Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación:

Unidad o proceso interno: GESTION TECNICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación
	Gestión de Procesamiento de Datos
1	REPORTES DE DATOS VALIDADOS PESQUEROS, BIOLÓGICOS, AMBIENTALES Y ACUICOLAS PARA USO DE LOS DISTINTOS ANALISIS
2	REPORTES DE ANALISIS PRELIMINARES PESQUEROS, BIOLÓGICOS, AMBIENTALES Y ACUICOLAS

- Del numeral 1.4.1.1. de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA
	Gestión de Planificación e Inversión
1	INFORME ANUAL DE RENDICION DE CUENTAS.
2	Reporte de avances y resultados de LOTAIP
	Gestión de Procesos, Servicios y Calidad, Cambio y Cultura Organizativa
1	Plan de simplificación de trámites
	Gestión de Diseño e Implementación de T.I.
1	INFORME DE CONTROL DE SERVICIOS TECNOLOGICOS ADQUIRIDOS

- Del numeral 1.4.1.2. de la Gestión de Asesoría Jurídica:

Unidad o proceso interno: GESTION DE ASESORÍA JURIDICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	GESTION DE ASESORÍA JURIDICA
	Gestión de Patrocinio Judicial
1	Reportes de seguimiento al cumplimiento de compromisos PRESIDENCIALES.

- Del numeral 1.4.1.3. de la Unidad de Comunicación Social:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
	GESTIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING
	CAMPAÑAS DIGITALES PUBLICITARIAS.

- Del numeral 1.4.2.1 de la Unidad Administrativa Financiera:

Unidad o proceso interno: UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
	Gestión ADMINISTRATIVA
	SERVICIOS INSTITUCIONALES
1	PROPUESTAS DE MANUALES, INSTRUCTIVOS Y REGLAMENTOS DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA
2	EJECUCION DE PROYECTO DE GASTO CORRIENTE DEL AREA EN LA HERRAMIENTA GPR
3	REPORTE DE LITERALES CORRESPONDIENTE A LA GESTION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES – LOTAIP
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	ADQUISICIONES
1	Seguimiento y control de contratos, vigencia, ejecución de pólizas y/o garantías, notificación y sustanciación de procedimientos de terminación de contratos.
2	VALIDACION DE LOS ASPECTOS QUE CONTIENEN LOS TERMINOS DE REFERENCIA (tdr's) ALINEADOS A LOS PROCESOS DE CONTRATACION INSTITUCIONAL
3	PROCESOS DE CONTRATACIONES INSTITUCIONALES
	GESTIÓN FINANCIERA
	CONTABILIDAD
1	CONCILIACIONES BANCARIAS
	Gestión de Administración del Talento Humano
	Administración del Talento Humano y Régimen Disciplinario
1	EXPEDIENTES DE PROCESOS DE JUBILACION.
2	EXPEDIENTES DE PROCESO DE CATEGORIZACION Y RECATEGORIZACION DEL PERSONAL TECNICO.
3	PLANIFICACION DE TALENTO HUMANO.

4	EJECUCION DE PROYECTO DE GASTO CORRIENTE DEL AREA EN LA HERRAMIENTA GPR.
5	REPORTE DE LITERALES CORRESPONDIENTE A LA GESTION DE TALENTO HUMANO – LOTAIP.
6	PLAN ESTRATEGICO DE MEJORA – PEM.
7	MATRIZ DE RIESGO LABORAL OCUPACIONAL.
8	REPORTE DE CASOS DE DISCRIMINACION, ACOSO LABORAL Y/O TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO.
9	SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE IMPEDIMENTO LEGAL DE EJERCER CARGO PUBLICO.
	Remuneraciones y nomina
1	Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
2	ENCUESTA PARA LA GENERACION DE ESTADISTICAS MENSUALES A LAS UNIDADES DE TALENTO HUMANO
3	FORMULARIO DE REGISTRO INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTO REMUNERACION (SISTEMA SALARIAL DEL MDT)
4	ACTA DE FINIQUITO DEL PERSONAL CODIGO DE TRABAJO EN EL SISTEMA SUT
5	GENERACION DE COMPROBANTE Y REPORTE DE PAGO EN EL SISTEMA UNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS - SUPA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Unidad de Administrativa Financiera a través de la gestión de Talento Humano, ejecutar las respectivas acciones para la implementación de la Reforma del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese la Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0006-R, de fecha 30 de marzo de 2022, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 47, de fecha 21 de abril de 2022, en la cual se resuelve expedir la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por procesos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; y, todas las demás que versen sobre la misma norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente reforma del Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Javier Garcia Bodniza
**DIRECTOR GENERAL - INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE
ACUICULTURA Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JAVIER
GARCIA**

**Resolución No. JPRF-V-2023-072****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 304 de la Carta Magna determina los objetivos que tendrá la política comercial, entre los cuales se encuentran aquellos señalados en los números 1, 2 y 3, que corresponden a: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el artículo 339 de la misma Constitución ordena que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional; señalando que, las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del Código *ibidem*, Libro I, en sus números 1 y 2, determina que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores, así como emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; estableciendo que, para el cumplimiento de estas funciones, expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales; pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su artículo 14.1, prescribe que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir ciertos deberes y ejercer determinadas facultades; entre los que constan los determinados en sus números 1, 9 y 27, que son: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de valores, el que incluirá, entre otras, normas de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado y de protección al consumidor; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el citado Código y la ley;

Que, la Ley de Mercado de Valores, contenida en el segundo Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, al referirse al objeto y ámbito de dicha Ley, determina en su artículo 1 que ésta tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna; cuyo ámbito abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores;

Que, la Ley de Mercado de Valores, en su artículo innumerado agregado a continuación del artículo 1, prescribe que los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Compañías y Valores y de los participantes son: 1) la fe pública; 2) protección del inversionista; 3) transparencia y publicidad; 4) información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna; 5) la libre competencia; 6) el tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores; 7) la aplicación de buenas prácticas corporativas; 8) el respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Política y Regulación Financiera, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley; y, 9) promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario. Estos principios deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), enumera las atribuciones que actualmente le corresponden a la Junta de Política y Regulación Financiera en el contexto de esta Ley, dentro de las cuales constan las señaladas en los números 1, 4 y 6, que son, respectivamente: establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la citada Ley; y, regular la creación y funcionamiento de las casas de valores, calificadoras de riesgos, bolsas de valores, la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil SIUB, los depósitos de compensación y liquidación de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, así como los servicios que éstas presten;

Que, el artículo 10 *ibidem*, al referirse a las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, señala que, además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, el organismo de supervisión ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 48 del citado Código Orgánico, prescribe las obligaciones que deben cumplir las bolsas de valores;

Que, el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 51 *ibidem* señala que, con el fin de disponer de un mercado bursátil único en nuestro país que sea ordenado, integrado, transparente, equitativo y competitivo y que observe la aplicación de buenas prácticas corporativas entre las bolsas de valores, se establece la existencia de un sistema único bursátil, que tiene por objeto, permitir a través de una plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, incluso aquellos que se negocien en el REB; señalando que, para el efecto, deberá constituirse una sociedad anónima y obtener la autorización de funcionamiento ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Esta sociedad anónima tendrá como objeto social exclusivo y excluyente proveer y administrar un sistema único bursátil;

Que, el funcionamiento y organización de la sociedad proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera, por disposición del referido artículo 48 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores);

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: “*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, mediante Oficio S/N de 23 de mayo de 2023, la Bolsa de Valores de Quito y la Bolsa de Valores de Guayaquil, a través de sus respectivos Presidentes, presentan a la Junta de Política y Regulación Financiera distintos proyectos de reformas a la normativa correspondiente al sector de Valores contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; entre ellos, aquel que se refiere a las “*reformas a la normativa aplicable al SIUB (REDEVAL)*”. Para el efecto, presentaron, además, las justificaciones a las reformas planteadas;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-053-M de 14 de julio de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-003 de 13 de julio de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros de la Junta, que señala que en consideración de la incidencia operativa de la aplicación de la “*Norma que rige a la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta*” del Título X “*Sistema Único Bursátil (SIUB)*” contenida en el Título X “*Sistema Único Bursátil (SIUB)*”, del Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, es necesaria una reforma, con el fin de adecuar dicha norma al desarrollo y desenvolvimiento del sector de valores, y procurar mejoras en su operatividad, en aspectos atinentes a los requisitos, obligaciones y prohibiciones de la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil; y,
- ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-0026 de 13 de julio de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la Junta, que concluye que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación para el sector de valores, tiene competencia y facultad legal para: (i) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; (ii) emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de valores, el que incluirá, entre otras, normas de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado y de protección al consumidor; y, (iii) ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el citado Código y la ley; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, números 1, 9 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y que, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la atribución de: (i) establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; (ii) expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; y, (iii) regular la creación y funcionamiento de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil SIUB, así como los servicios que éstas presten; de conformidad con lo prescrito en el artículo 9, números 1, 4 y 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores). Así también, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la atribución legal de regular el funcionamiento y organización de la sociedad proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil, en virtud de lo establecido en el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 51 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores);

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de julio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de julio de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-053-M de 14 de julio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de julio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de julio de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyese el texto del número 11 del artículo 2 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“11. Declaración bajo juramento otorgada ante notario público por los miembros del máximo órgano de administración y sus administradores, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Administradores y Miembros del Directorio de los Participantes del Mercado de Valores”, del Título IV “Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores” del presente Libro.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyese el texto del número 15 del artículo 2 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“15. Llenar la Ficha registral en el sistema conforme al formato establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”

ARTÍCULO TERCERO.- Elimínese el número 16 del artículo 2 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- Sustitúyese el texto del número 3 del artículo 3 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“3. Instalar equipos y dispositivos necesarios para el uso del sistema en las bolsas de valores y en cada uno de los intermediarios de valores autorizados por dichas bolsas, cuando fuere necesario, quienes tendrán la obligación de mantenerlos operativos, acorde a la contratación con las bolsas de valores para proveer el sistema único bursátil.”

ARTÍCULO QUINTO.- Sustitúyese el texto del número 11 del artículo 3 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“11. Suscribir contratos con las bolsas de valores, intermediarios de valores autorizados, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, entidades de contraparte central; y, con terceros para el acceso al sistema con fines informativos.

El objeto y alcance de los contratos deberá establecerse en función de la naturaleza y facultades propias de quienes los suscriben.”

ARTÍCULO SEXTO.- Sustitúyese el texto del número 15 del artículo 3 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“15. Utilizar el registro de emisores y valores que serán transados, provisto por las Bolsas de Valores, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sustitúyese el texto del número 18 del artículo 3 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“18. Utilizar el registro actualizado de los operadores de valores y funcionarios públicos autorizados para operar provistos por las Bolsas de Valores.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Elimínese el número 5 del artículo 4 del Capítulo I “Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del sistema Único Bursátil-SIUB- y los servicios que presta”, Título X “Sistema Único Bursátil (SIUB)” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO NOVENO.- Sustitúyese el artículo 1 del Capítulo IV “Administradores y Miembros del Directorio de los Participantes del Mercado de Valores”, Título IV “Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores”, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Ámbito: A las disposiciones de este capítulo deben sujetarse los administradores, representantes legales y miembros del Directorio de las bolsas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, calificadoras de riesgo, auditoras externas, casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sustitúyese el texto del artículo 3 del Capítulo IV “Administradores y Miembros del Directorio de los Participantes del Mercado de Valores”, Título IV “Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores”, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 3.- Documentos a presentar.- Las compañías señaladas en el Art. 1 de este capítulo, como parte de la solicitud de inscripción y autorización de funcionamiento, deben presentar la siguiente documentación en relación a los administradores, representantes legales, de cada uno de los miembros del Directorio; y, de los miembros del comité de inversiones en el caso de las compañías administradoras de fondos y fideicomisos y de los auditores en el caso de las firmas de auditoría externa:

1. *Declaración juramentada ante Notario Público de no encontrarse incurso en las siguientes prohibiciones:*
 - a. *No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, al pago de obligaciones con instituciones del sistema financiero o por obligaciones tributarias, así como los que hubieren incumplido un laudo dictado por un Tribunal de Arbitraje, mientras esté pendiente la obligación;*
 - b. *No haber sido judicialmente declarados insolventes o en estado de quiebra. Para la Sociedad Provedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, se deberá incluir no encontrarse en interdicción civil y no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores;*
 - c. *Los representantes legales y administradores de compañías que se hayan sometido a procesos de concurso preventivo o concordato y quienes tengan glosas confirmadas en última instancia por la Contraloría General del Estado o las salas de lo Contencioso Administrativo de las cortes provinciales, según el caso;*
 - d. *No estar impedidos de ejercer el comercio y ni haber sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, la fe pública o la Administración Pública; así como los sancionados con inhabilitación o remoción de su cargo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o de Bancos o de la Economía Popular y Solidaria, bolsas de valores o asociaciones de autorregulación. Para la Sociedad Provedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, se deberá certificar no haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco (5) años;*
 - e. *No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;*
 - f. *No encontrarse inhabilitados para ejercer cargos públicos en general, o cargos directivos en instituciones del sistema financiero o sociedades mercantiles. Para la Sociedad Provedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, se deberá incluir el no tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta días;*
 - g. *No haber sido condenados o sancionados por alguna autoridad administrativa o judicial;*

- h. En la declaración juramentada ante el Notario, constará la declaración expresa de que la persona designada cuenta con el conocimiento y experiencia suficiente que lo acredita como debidamente capacitado para conocer, identificar y resolver los riesgos del negocio que se compromete a dirigir, administrar o representar. Para la Sociedad Provedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, deberán acreditar al menos 5 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas: económica, jurídica, financiera, sistemas y tecnología o afines.*

En el caso de la Sociedad Provedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, la declaración juramentada adicionalmente debe acreditar lo siguiente:

- a. No estar incurso en conflicto de interés;*
- b. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero;*
- c. No encontrarse litigando en contra de la compañía;*
- d. No ser el cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores de la compañía;*
- e. No encontrarse en mora del pago de créditos con entidades u organismos del sector público.”*

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros absolverlas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio de 2023.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio de 2023.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIA TÉCNICA



Dra. Nelly Arias Zavala



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1489

**FERNANDO SANTIAGO CAJAS ESPINOZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el ingeniera, Evelin Paola Solano Pulgarín con cédula de ciudadanía No. 1717986366, solicita la calificación como auditora interna para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la ingeniera Evelin Paola Solano Pulgarín, con cédula de ciudadanía No.1717986366, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0839-M de 14 de Julio del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-00175 de 12 de julio de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Evelin Paola Solano Pulgarín, con cédula de ciudadanía No.1717986366, como auditora interna en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo aud_evelinsolano@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil veintitrés.

Fernando Santiago Cajas Espinoza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.